



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00122-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 23 de septiembre de 2021, por [juridico@solucionestrategica.co], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente Oficiar en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, tal como lo solicita la parte ejecutante.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 24 de septiembre de 2021

**Oficio No. 01104 -2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA. C.C. 32.620.674.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0122-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA, identificada con C.C. 32.620.674, con Matricula Inmobiliaria # 040-81000 en BARRANQUILLA.”*

**NOTA: LA MEDIDA FUE COMUNICADA POR OFICIO NO. 0558 -J6PCCM DEL 19 DE ABRIL DE 2021**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



Barranquilla, 24 de septiembre de 2021.

**Oficio No. 01105-2021J6PCCM**

SEÑOR:

**BANCO**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA. C.C. 32.620.674.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0122-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA, identificada con C.C. 32.620.674, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE FACATATIVÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA